



Federación Mundial de Judo (FMJ)

Web site: www.worldjudofederation.org

e-mail:

information@worldjudofederation.org

Jigoro Kano

Jigoro Kano



Jigoro Kano. Fundador del Judo.

Nacimiento	28 de octubre de 1860, Prefectura de Hyogo, Japón
Murió	4 de mayo de 1938, (77 años) a bordo del MV <i>Hikawa Maru</i> de neumonía
Estilo	Judo, Jiu-Jitsu
Profesores	Fukuda Hachinotsuke; ISO Masatomo; Iikubo Tsunetoshi

Rango Judo: fundador, Tenjin Shin'yō-ryū: Menkyō kaiden

Alumnos destacados Tomita Tsunejirō

Jigoro Kano, (28 de octubre de 1860 – 4 de mayo de 1938) fue el fundador del Judo primer arte marcial japonés en obtener un amplio reconocimiento internacional y el primero en ser un oficialmente un deporte Olímpico. Las innovaciones pedagógicas atribuidas a Kanō incluyen el uso de cinturones de blancos y negro y la introducción de la clasificación de Dan para mostrar la categoría entre miembros de un estilo de arte marcial, fundamentado en "Máxima eficiencia con mínimo esfuerzo"; "bienestar mutuo y beneficio".

En su vida profesional Kanō fue un educador, director de educación primaria para el Ministerio de Educación de 1898–1901 y como Presidente de la Escuela Normal Superior de Tokio desde 1901 hasta 1920. Jugó un papel clave en la colocación de Judo y Kendo como parte de los programas de la escuela pública japonesa de la década de 1910.

Kano también fue un pionero de deportes a nivel internacional y uno de sus mayores logros fue ser incluido como el primer miembro asiático del Comité Olímpico Internacional (COI) donde sirvió desde 1909 hasta 1938. Oficialmente represento a Japón en los Juegos Olímpicos celebrado entre 1912 y 1936; y sirvió como portavoz principal del Japón para obtener la sede de los Juegos Olímpicos de 1940.

Recibió homenajes oficiales y sus condecoraciones incluyen la primera orden de mérito y Gran Orden del Sol Naciente y el Tercer Grado Imperial, así mismo, fue incluido en el Salón de la Fama de la Federación Internacional de Judo el 14 de mayo de 1999.

ESTATUTO

Contenido

- ARTICULO 01 - DEFINICIÓN**
- ARTÍCULO 02 - ESTRUCTURA**
- ARTÍCULO 03 - AFILIACIÓN**
- ARTÍCULO 04 - OBJETIVOS**
- ARTÍCULO 05 - ELEGIBILIDAD Y CÓDIGO MÉDICO**
- ARTÍCULO 06 - SEDE Y LENGUAS OFICIALES**
- ARTÍCULO 07 - ORGANISMOS DIRIGENTES**
- ARTÍCULO 08 - EL CONGRESO**
- ARTÍCULO 09 - CONGRESO EXTRAORDINARIO**
- ARTÍCULO 10 - COMITÉ EJECUTIVO**
- ARTÍCULO 11 - EL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 12 - VICEPRESIDENTES
ARTÍCULO 13 - SECRETARIO GENERAL
ARTÍCULO 14 - TESORERO GENERAL
ARTÍCULO 15 - DIRECTORES TÉCNICOS
ARTÍCULO 16 - ACONTECIMIENTOS DE LA FMJ.
ARTÍCULO 17 - COMISIONES DE LA FMJ.
ARTÍCULO 18 - DELEGADOS DE LA FMJ.
ARTÍCULO 19 - PERÍODO FISCAL
ARTÍCULO 20 - INGRESOS Y GASTOS
ARTÍCULO 21 - AUDITORÍA DE CUENTAS
ARTÍCULO 22 - EXCLUSIÓN - DIMISIÓN – SUSPENSIÓN
ARTÍCULO 23 - GRADOS
ARTÍCULO 24 - HONORES Y DISTINCIONES DE LA FMJ.
ARTÍCULO 25 - MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS
ARTÍCULO 26 - REGLAMENTO INTERNO
ARTÍCULO 27 - LITIGIOS LEGALES
ARTÍCULO 28 - DISOLUCIÓN

Federación Mundial de Judo (FMJ)

ARTICULO 01 – DEFINICIÓN

1.1 La Federación Mundial de Judo (en lo sucesivo denominada FMJ), es una Sociedad Limitada y compuesta por organizaciones nacionales de judo, en calidad de miembros, afiliadas oficialmente por una de las cinco Instituciones Continentales de Judo de África, Asia, Europa, Oceanía y América.

La Responsabilidad de las organizaciones nacionales de judo, en calidad de miembros, es limitada. Cada organización nacional de judo de la Sociedad se compromete a contribuir en los activos de la misma. En caso de liquidación de la Sociedad, cada organización nacional de judo, en calidad de miembro de la Sociedad o durante el año que sigue al cese de su afiliación a la misma, se compromete a pagar las deudas y los pasivos de la Sociedad, comprometidos durante su afiliación, así como los gastos de los costes y de liquidación para la distribución de los derechos entre los contribuyentes. El importe que puede exigirse no superará los cien (100) dólares americanos.

1.2 La Federación Mundial de Judo es una organización apolítica y con fines no lucrativos. No hace ninguna discriminación de razas, religión, clase o política. En los estatutos, reglamentos administrativos, reglas y reglamentos de la FMJ., el género masculino se usa para designar a una persona física e incluye al género femenino, salvo disposición contraria.

1.3 La FMJ reconoce el Judo como sistema de educación física y mental creado por Jigoro Kano y que existe también como deporte olímpico.

1.4 Todas las disposiciones de la FMJ., reglamentos administrativos, reglas y demás regulaciones deben ajustarse a sus estatutos.

ARTÍCULO 02 – ESTRUCTURA

2.1 La FMJ está compuesta por las Organizaciones Nacionales representadas por las cinco Instituciones Continentales dentro de sus áreas de acción.

2.2 Las Instituciones Continentales y sus Organizaciones miembros deben conformar sus estatutos y reglamentos a los de la FMJ.

2.3 Las cinco Instituciones Continentales colaboran estrechamente entre sí, así como con la FMJ. Y comunicarán:

- orden del día, minutas y decisiones de sus congresos ordinarios y extraordinarios;
- programa y resultados de sus acontecimientos más importantes de judo,
- informaciones sobre los avances en general y la situación del judo de cada una de las Organizaciones que componen una Institución Continental; y,
- en general, cualquier información útil.

Se enviarán copias de estas informaciones a la Secretaría de la FMJ. El Comité Ejecutivo (en lo sucesivo denominado “el ejecutivo de la FMJ”) debe publicar informes periódicos con las últimas novedades sobre las actividades de la FMJ y distribuirlos a todas las Organizaciones miembros por todos los medios apropiados.

Reglamento administrativo del Artículo 2.2

Cada Institución Continental puede elegir a su manera a su Comité Ejecutivo, no obstante lo dicho anteriormente.

Reglamento administrativo del Artículo 2.3

Se remitirán igualmente copias de dichas informaciones al Presidente de la FMJ.

ARTÍCULO 03 – AFILIACIÓN

3.1 Cada país estará representado en su Institución Continental por una Organización Nacional solamente.

3.2 Si dos o más Organizaciones de un mismo país reclaman dicha representación, ésta se concederá a la Organización deportiva más relevante de su país. En su defecto, la representación se otorgará a aquella Organización reconocida como válida por su Institución Continental.

3.3 Una Organización Nacional es miembro provisional de la Federación Mundial de Judo desde el momento de su afiliación provisional a su Institución Continental.

3.4 Dicha Organización Nacional será miembro oficial de la Federación Mundial de Judo en el Congreso siguiente de su Institución Continental donde se ratifique su afiliación.

3.5 Cuando un país no está claramente comprendido dentro de los límites geográficos de una Institución Continental, o cuando se considere que está en el límite territorial de una Institución Continental, dicho país será afiliado a la Institución Continental teniendo en cuenta lo establecido geográficamente por el Comité Olímpico Internacional.

3.6 Procedimiento de Afiliación.

- 1.- Nombre y dirección de las oficinas de la Organización Nacional.
- 2.- Lista de nombres y direcciones de todos sus directivos.
- 3.- Una copia del Estatuto y reglamentos de dicha Organización Nacional, los cuales no deberán contraponerse a los de la FMJ.
- 4.- Pagar la cuota de membresía del año en curso en que se hace la solicitud para la FMJ.
- 5.- Registro del nombre de la Organización Nacional en el país de origen.

Reglamento administrativo del Artículo 3

Para una mayor promoción del Judo en cualquier lugar del mundo o grupo, la FMJ puede reconocer un acontecimiento organizado por una organización internacional compuesta por Organizaciones Nacionales miembros de al menos dos Instituciones Continentales diferentes y que adhiera a los estatutos y reglamentos de la FMJ.

Una vez reconocido el acontecimiento el C.E. decidirá el estatuto de la organización responsable del torneo.

La organización que desee organizar un acontecimiento de la FMJ debe presentar un informe escrito de sus actividades a petición del C.E. A la vista de dicho informe, el C.E., puede decidir invitar a un representante de la organización para asistir, a cargo de dicha organización, a las reuniones del C.E. o al Congreso. El representante de la organización puede ser invitado a hablar del informe escrito, pero no está habilitado para votar.

ARTÍCULO 04 – OBJETIVOS

La FMJ. tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) Promover las relaciones de amistad entre sus miembros y supervisar la actividad del judo en el mundo.

- b) Proteger los intereses del judo en el mundo.
- c) Organizar, en colaboración con las cinco Instituciones Continentales, los acontecimientos de la FMJ (a intervalos regulares) así como las competiciones de judo en los juegos multidisciplinarios.
La organización de los campeonatos del mundo y de los encuentros internacionales no podrá concederse más que a los países que puedan garantizar la libre entrada en su territorio a todos aquéllos participantes de las Organizaciones Miembros que deseen participar en ellos.
- d) Organizar el judo en el mundo, desarrollar y asegurar la difusión de su práctica, especialmente entre los jóvenes.
- e) Establecer los reglamentos mundiales del judo.
- f) Apoyar y mantener los ideales y objetivos del movimiento.

ARTÍCULO 05 - ELEGIBILIDAD Y CÓDIGO MÉDICO

5.1 Para poder participar en los juegos multidisciplinarios, campeonatos del mundo, en los campeonatos continentales, en las competiciones Internacionales de judo y en las competiciones de Judo organizadas bajo la égida o el reconocimiento de la FMJ un judoca debe cumplir los criterios del código de elegibilidad, de la nacionalidad del competidor, de propaganda y de publicidad de la WJF, así como las reglas de la FMJ (Estatutos, Reglas Deportiva y de Organización, Reglas de Arbitraje).

5.2 Un competidor que participe en las competiciones oficialmente reconocidas de la FMJ. no está autorizado a llevar en su judogi más que la publicidad especificada en los estatutos de la FMJ.

5.3 La Federación Mundial de Judo reconoce y se conforma al código médico de la Agencia Mundial Antidopaje.

Reglamento administrativo del Artículo 5

Todos los competidores de los juegos multidisciplinarios, campeonatos del mundo, campeonatos continentales, competiciones mundiales de judo y competiciones de judo organizadas bajo el control de la FMJ o reconocidas por ésta, deben:

- *Respetar el espíritu deportivo y adoptar una actitud de no violencia dentro y fuera del arena de competición;*
- *Abstenerse de utilizar sustancias y métodos prohibidos por las reglas de la WADA y la FMJ.;*
- *Respetar y observar todos los códigos antidoping de la WADA.*

ARTÍCULO 06 - SEDE Y LENGUAS OFICIALES

6.1 La sede oficial de la Federación Mundial de Judo estará en la ciudad o lugar de residencia del Presidente. La FMJ estará ubicada en la ciudad que decida el C.E. y que apruebe el Congreso.

6.2 Las lenguas oficiales de la FMJ son el inglés, español y el francés. Todos los documentos oficiales de la FMJ. deben publicarse en inglés y español. Los congresos, reuniones y sesiones deben celebrarse en estas tres lenguas. Toda correspondencia debe estar escrita en una de las lenguas oficiales. En caso de divergencia en la interpretación entre las tres lenguas prevalecerá aquélla en la que haya sido escrito inicialmente el documento.

6.3 La FMJ acepta el árabe como lengua auxiliar. El Congreso debe ser traducido simultáneamente en inglés, francés, español y árabe.

ARCHIVOS DE LA FMJ.: Reglamento administrativo del Artículo 6

1 EXPEDIENTES PERMANENTES:

Minutas de las reuniones del C.E., del Congreso y de las reuniones de las comisiones; informes del Congreso; diplomas de dan de la FMJ; listas de ganadores de los acontecimientos deportivos de la FMJ; fichas de combate; resultados de los exámenes de arbitraje; etc.

Cada miembro del C.E. enviará sus documentos originales al despacho del Presidente el cual hará un doble juego de microfilmes, enviando una copia a la Secretaría General y guardando otra. Seguidamente, los documentos originales serán enviados a la Secretaría General para su salvaguarda.

2 EXPEDIENTES A CONSERVAR DURANTE 10 AÑOS:

Todos los documentos legales y contratos realizados entre la FMJ y terceros. Cada miembro del C.E. debe conservar sus propios documentos durante el período requerido. Una vez transcurrido éste, los documentos serán destruidos.

3. EXPEDIENTES A CONSERVAR DURANTE 3 AÑOS:

Documentos de correspondencia ordinaria.

Cada miembro del C.E. conservará sus propios documentos y aquéllos de su predecesor durante los tres años requeridos. A continuación, los documentos serán destruidos.

Cada miembro del C.E. decidirá qué documentos deben ser salvaguardados y durante cuánto tiempo. Cuando dicho plazo se haya cumplido, cada miembro del C.E. hará una propuesta de estas listas en la reunión del C.E. Los miembros del C.E. serán responsables de la conservación de dichos documentos durante el período requerido.

ARTÍCULO 07 - ORGANISMOS DIRIGENTES

Los organismos dirigentes de la FMJ son:

- (a) El Congreso,
- (b) El Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 08 - EL CONGRESO

8.1. El Congreso es la autoridad soberana de la FMJ.

8.2. El Congreso se celebrará cada dos años en el lugar determinado por el Congreso anterior y deberá reunirse en el momento de los Campeonatos del Mundo en la misma ciudad en la que se celebren éstos últimos. Se tendrá siempre en cuenta, dentro de lo posible, una rotación equitativa entre las diferentes Instituciones Continentales miembros.

Si los campeonatos del mundo no pueden celebrarse un año, el Congreso sí se reunirá y si ningún país puede encargarse de su organización, el Congreso se celebrará en la ciudad de la sede de la FMJ.

El Congreso elige al C.E. (salvo a los vicepresidentes de la FMJ) y aprueba o desaprueba sus acciones desde el último Congreso. Aprueba los estatutos y los reglamentos aportando cuantas modificaciones sean necesarias. Decide en última instancia todas las cuestiones concernientes a los objetivos de la FMJ. Aprueba o rechaza los informes de los miembros del C.E. Decide sobre las propuestas sometidas por las organizaciones miembros o las Instituciones Continentales y delibera sobre todos los asuntos pertinentes.

8.5. El Congreso no examinará más que los puntos fijados en el orden del día.

8.6. Al menos seis meses antes del Congreso, el Secretario General invitará a las Instituciones Continentales y organizaciones nacionales miembros a someterle, cinco meses antes de la fecha fijada para el Congreso, los puntos que deseen figuren en el orden del día.

Las nominaciones para todos los puestos del CE de la FMJ deben llegar al Secretario General de la FMJ al menos 5 meses antes de la fecha fijada para el Congreso. Estas nominaciones deben estar debidamente firmadas por el Presidente de la Organización Nacional Miembro a la que pertenece el candidato. Los miembros del CE de la FMJ candidatos a una reelección no necesitan la confirmación de su Organización Nacional.

Al menos tres meses antes de la fecha fijada para el Congreso el Secretario General enviará a las Organizaciones Nacionales, Entidades Continentales y miembros del C.E. la invitación firmada por el Presidente o por el Secretario General, así como el orden del día elaborado por el C.E. y los informes del Presidente, vicepresidentes, Secretario General, Tesorero General y Directores Técnicos.

Reglamento administrativo del Artículo 8.6.

Dentro de lo posible, el C.E. se reunirá de tres a cinco meses antes del Congreso, con objeto de revisar el orden del día y formular la opinión que presentará en el Congreso.

8.7 El orden del día del Congreso debe comprender lo siguiente:

Cuestiones Técnicas

- Elección de observadores y controladores de votación;
- Propuestas y revisión de los reglamentos deportivos;
- Propuestas y revisión de los reglamentos de arbitraje;
- Propuestas educativas del judo;
- Revisión de las reglas deportivas y técnicas;
- Revisión del programa de la FMJ.

Cuestiones Administrativas

- Aprobación del acta del Congreso anterior;
- Informes del Presidente y vicepresidentes;
- Informe del Secretario General;
- Informe del Tesorero General;
- Informe del Director Deportivo;
- Informe del Director de Arbitraje;
- Informe del Director de Educación;
- Informe de la firma contable internacional (interventor de cuentas de la FMJ);
- Aprobación de la actividad del C.E. desde el último Congreso;
- Elección de los nuevos miembros para los puestos vacantes del C.E.;
- Decisión sobre la adjudicación de los Campeonatos del Mundo;
- Propuestas de enmiendas de los estatutos, reglas y reglamentos administrativos sometidos por el C.E., Instituciones Continentales y Organizaciones Nacionales miembros.

Reglamento administrativo del Artículo 8, Apartado 7.

El orden de discusión de los puntos arriba indicados será el orden de clasificación que figura en el Artículo 8, Apartado 7.

No se podrá tratar ningún asunto, ni se aceptará ninguna moción para debatir que no figure en el orden del día del Congreso, con excepción de lo estipulado en el Artículo 8 de los estatutos.

Los asuntos que el Comité Ejecutivo considere urgentes y que hayan llegado después de la elaboración del orden del día, podrán ser sometidos al Congreso.

8.8. Cada Organización Nacional miembro puede estar representada en el Congreso por dos delegados. Ambos tendrán voz, pero sólo uno de ellos tendrá derecho de voto.

8.9. Toda Organización Nacional miembro cuya lengua no sea una de las lenguas oficiales utilizadas, puede tener su propio intérprete.

8.10. Cada delegado deberá disponer de un poder firmado por el Presidente de su Organización Nacional, salvo que el delegado sea el mismo Presidente.

8.11. Cada Institución Continental podrá estar representada en el Congreso por su C.E. y sus miembros tendrán voz pero no voto.

8.12. Pueden ser invitados al Congreso observadores, por recomendación de las Instituciones Continentales o del C.E. Dichos observadores sólo tendrán derecho a hablar en el Congreso si son invitados oficialmente a hacerlo y si cuentan con la autorización del Presidente del Congreso.

8.13. La verificación de los poderes y procuraciones lo llevará a cabo antes de la apertura del Congreso un comité compuesto por los vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero General. En caso de controversia, el Secretario General someterá el asunto al Congreso.

8.14. El Congreso estará presidido por el Presidente de la FMJ o, en su ausencia, por un vicepresidente designado por el C.E.

Reglamento administrativo del Artículo 8, Apartado 14

Durante la elección o el voto de moción de no confianza contra el Presidente, éste debe entregar la "cátedra" a un Presidente "ad hoc" que será un vicepresidente designado por el Comité Ejecutivo y que dirigirá dicha elección o voto de moción de no confianza. Sea cual fuere el resultado de la elección, el ex Presidente recuperará la cátedra después de la elección y presidirá el Congreso hasta su clausura. En caso de ratificación del voto de moción de no confianza contra el Presidente, el Presidente "ad hoc" presidirá el Congreso hasta su término. Si la moción de no confianza es rechazada, el Presidente recuperará la cátedra y presidirá el Congreso hasta su clausura.

Durante la deliberación sobre la aprobación de las actividades del Comité Ejecutivo desde el último Congreso, el titular de "cátedra" entregará ésta a un titular de cátedra "ad hoc". Este último será elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo del país anfitrión y continuará con el orden del día.

8.15. El Presidente del Congreso declarará la apertura oficial del Congreso sólo si al menos la mitad de las organizaciones miembros están presentes o representadas y siempre que haya representantes de al menos tres Instituciones Continentales.

8.16. Una Organización Nacional podrá estar representada, mediante procuración debidamente autorizada, por otra Organización Nacional de la misma Institución Continental, presente en el Congreso. No obstante, una Organización Nacional no podrá disponer de más de tres votos, incluyendo aquél del país al que representa.

Reglamento administrativo del Artículo 8, Apartado 16

Una procuración debidamente autorizada, se hará siguiendo un formato elaborado por el Secretario General y aprobado por el Comité Ejecutivo. La procuración deberá llevar la firma del Presidente de la Organización Nacional que la firme y el sello de dicha entidad. Puede aceptarse una procuración enviada por fax. Una procuración que no reúna las condiciones exigidas no será aceptada. No obstante, si la procuración no está conforme al formulario de la FMJ, pero cumple las condiciones exigidas ésta puede ser aceptada por la comisión de acreditación, según el Artículo 8.13.

8.17. Toda persona elegida o designada miembro del Comité Ejecutivo perderá automáticamente su derecho de voto.

El Congreso decidirá por mayoría de votos, salvo que se defina de otro modo en los estatutos. Una mayoría simple significa la mitad más una de las organizaciones miembros presentes en el Congreso. Para los asuntos delicados o de especial importancia o cada vez que un tercio de las Organizaciones Nacionales miembros con derecho de voto lo soliciten, la votación será secreta.

La votación para las elecciones se llevará a cabo por votación secreta, salvo cuando haya un sólo candidato para un puesto. Si éste es el caso, el candidato podrá ser aclamado, a menos que un tercio de las organizaciones miembros con derecho de voto reclame la votación secreta. La votación para las elecciones se hará por eliminación sucesiva de los candidatos que obtengan menos votos, hasta que quede uno solo, o, uno de ellos obtenga más del 50% de los votos.

Reglamento administrativo del Artículo 8.19

El Congreso elegirá a los observadores y controladores para la votación de entre los delegados que no estén designados para ningún puesto y cuyas Organizaciones Nacionales no presenten ninguna candidatura. Los observadores y controladores serán responsables de todas las operaciones relacionadas con la votación, no limitándose a las elecciones o mociones, independientemente de que la votación sea secreta o no. El número de observadores y controladores de la votación será propuesto por el Comité Ejecutivo.

En caso de elecciones o de votación, le Presidente informará al Congreso de la futura elección, de la votación y del procedimiento de voto.

En caso de elecciones, todas las cuestiones relativas a los candidatos deben conformarse a los estatutos.

En caso de elecciones para más de un puesto durante un Congreso que preceda al año olímpico, debe aplicarse el siguiente orden de votación:

Presidente;

*Director Deportivo;
Director de Arbitraje.*

En caso de elecciones para más de un puesto durante un Congreso que siga al celebrado un año antes de las olimpiadas, el orden de votación debe ser el siguiente:

*Secretario General;
Tesorero General;
Director de Educación.*

En caso de elecciones, cada candidato dispondrá de cinco minutos para presentarse. Los candidatos pueden presentarse oralmente o mediante vídeo, diapositivas u otro medio de comunicación. Si hay más de un candidato para un mismo puesto, éstos tomarán la palabra por orden alfabético de apellidos, salvo el candidato saliente que podrá hablar en último lugar, si se presenta a la reelección.

En caso de elecciones, se fabricará un mínimo de dos y un máximo de cuatro cabinas electorales para la votación. Las cabinas electorales estarán cubiertas por los cuatro lados por una cortina y ello a fin de garantizar a los electores un total aislamiento. No se autorizará ninguna publicidad o similar dentro de las cabinas electorales o en sus cercanías. Durante una elección, el controlador pondrá dentro de la cabina electoral la lista de apellidos de cada candidato y el puesto correspondiente a cada uno de ellos.

Procedimiento de voto:

Durante una elección o una votación, el Secretario General establecerá una lista de los países con el nombre del delegado designado para votar por la Organización Nacional respectiva y distribuirá una copia de esta lista a cada uno de los controladores y escrutadores de la votación. Cada controlador o escrutador la utilizará para validar a los delegados designados para la votación o elección.

Durante una elección o una votación, el Secretario General llamará a las Organizaciones Nacionales por orden alfabético y por unión. El delegado designado por una Organización Nacional o poseedor oficial de una procuración debidamente comprobada debe darse a conocer para llevar a cabo un voto.

Debe registrarse una abstención a una Organización Nacional, cuando su delegado debidamente llamado para votar tres veces, a intervalos de un minuto, no responde a la llamada.

El controlador de la votación con la asistencia del Secretario General de la Institución Continental concernida comprobará que la persona que se dirige a la cabina electoral es efectivamente el delegado designado y que posee autoridad para votar.

Los escrutadores deben asegurar la seguridad de las cabinas electorales para garantizar la integridad del proceso de votación.

La FMJ facilitará al delegado designado de cada Organización Nacional las papeletas electorales de diferentes colores correspondientes al número de elecciones requeridas.

Durante una elección, el delegado designado recibirá una papeleta electoral de color en la cual notificará su voto. Tan pronto como el delegado designado haya escrito el apellido de la persona a la que vota, introducirá su voto en la urna apropiada en presencia del escrutador.

En caso de una votación, el delegado designado escribirá en la papeleta electoral o “sí”, lo que querrá decir que aprueba la cuestión motivo de la votación, o “no”, lo que querrá decir que desaprueba la cuestión motivo de la votación.

Procedimiento oficial para hacer el recuento de votos:

Al término de la votación, el Presidente anunciará la finalización del escrutinio y pedirá que comience el recuento de votos al Presidente de la votación. A continuación, los auxiliares asistidos por los escrutadores, cogerán las urnas y contarán los votos a puerta cerrada.

Si se trata de una elección, las papeletas se clasificarán por apellidos. Si se trata de Una votación, las papeletas “sí” y “no” se separarán consecuentemente. Las papeletas en blanco o las abstenciones se clasificarán por separado igualmente.

Si un voto resulta ilegible o deteriorado para la mayoría de controladores y escrutadores, se considerará como blanco.

Al finalizar el procedimiento del escrutinio, cada controlador y escrutador registrará la cuenta verificada de los votos con su firma respectiva. Concluido oficialmente este procedimiento, los auxiliares darán los resultados al Presidente, el cual a su vez los anunciará al Congreso. Si el Congreso no pone ninguna objeción en el momento, los auxiliares destruirán inmediatamente las papeletas utilizadas y las vírgenes.

En caso de objeción sobre la validez de una elección ésta se transmitirá a través del Comité Ejecutivo y se notificará inmediatamente. Si la demanda de recurso merece ser considerada, después de investigación del CE, ésta se trasladará al Congreso para su reelección, revisión, nueva votación o para llevar a cabo cualquier otra acción que el CE considere necesaria.

8.20. En caso de empate en una elección de escrutinio secreto, se llevará a cabo una segunda y última vuelta. Si se produce un nuevo empate, la decisión final se tomará por sorteo el cual será dirigido por el Presidente. En caso de empate en cualquier otro asunto prevalecerá el statu quo.

8.21. El Secretario General facilitará los puntos claves de las minutas del Congreso tan pronto como termine éste.

Reglamento administrativo del Artículo 8, Apartado 21

1) Puntos claves de información

Los puntos claves de información del Congreso serán elaborados por el Secretario General y aprobados por el Comité Ejecutivo antes del final de los campeonatos del mundo. Estos puntos claves de información, una vez aprobados por el Comité Ejecutivo, serán distribuidos por los Presidentes de las Instituciones Continentales a sus organizaciones miembros.

2) Proyecto de minutas

Cada miembro del Comité Ejecutivo recibirá una copia del proyecto de minutas en un plazo de 6 meses después del Congreso. El Comité Ejecutivo revisará el proyecto de minutas a los 6 meses de su reunión y lo aprobará. Una vez revisadas las minutas, se entregarán a cada uno de los Presidentes de las Instituciones Continentales para su distribución.

8.22. *El Presidente del Congreso puede poner término a cualquier conducta que obstruya el buen desarrollo administrativo del Congreso. El método de discusión en el Congreso se define en los reglamentos administrativos.*

ARTÍCULO 09 - CONGRESO EXTRAORDINARIO

9.1 Si al menos un tercio de las Organizaciones Nacionales miembros lo solicitan (comprendiendo a las organizaciones de al menos tres Instituciones Continentales diferentes), o si el C.E. lo juzga oportuno, el Presidente y el Secretario General pueden convocar un Congreso Extraordinario en la ciudad o lugar que decida el C.E.

9.2. En este caso el Congreso deberá celebrarse en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de recepción en la Secretaría General de la FMJ de la solicitud que se enviará por carta certificada y contendrá los motivos de la reunión.

9.3. El orden del día de la reunión deberá mencionar las razones del Congreso; sólo se discutirán estas cuestiones.

9.4. Las deliberaciones y decisiones de un Congreso Extraordinario tendrán el mismo valor que aquéllas de un Congreso Ordinario y obedecerán a las mismas condiciones.

ARTÍCULO 10 - COMITÉ EJECUTIVO

10.1. El C.E. está compuesto por:

El Presidente;
Los cinco vicepresidentes, uno de cada Institución Continental;
El Secretario General;
El Tesorero General;
El Director Deportivo;
El Director de Arbitraje;
El Director de Educación.

El Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente. En su ausencia, el C.E. elegirá a un sustituto para la ocasión de entre los cinco vicepresidentes y será normalmente el vicepresidente de la Institución Continental anfitriona del acontecimiento deportivo.

Reglamento administrativo del Artículo 10, Apartado 1, sub apartado 1

Las reuniones del C.E. están presididas por el Presidente o por un miembro del Comité Ejecutivo, conforme a los Estatutos (Art. 10, apartado 1.1).

Los miembros del Comité Ejecutivo asisten al Presidente en sus funciones y son responsables de la realización de las actividades específicas a su campo de actividad o de los trabajos que se deriven de las decisiones del C.E.

10.2. Las nominaciones para todos los puestos del CE de la FMJ deban llegar al Secretario General de la FMJ al menos 5 meses antes de la fecha fijada para el congreso. Estas nominaciones deben estar debidamente firmadas por el Presidente de la Organización Nacional miembro a la que pertenece el candidato. Los miembros del CE de la FMJ candidatos a una reelección no necesitan la confirmación de su Organización Nacional.

Al menos tres meses antes del Congreso, el Secretario General mandará las candidaturas junto con la invitación y los documentos del Congreso a todas las organizaciones nacionales miembros de modo que éstas últimas puedan comunicar su opinión a sus delegados en el Congreso.

No se aceptará ninguna candidatura procedente de la asistencia que sea presentada durante el Congreso.

Reglamento administrativo del Artículo 10, Apartado 2

El Secretario General solicitará un currículum vitae del candidato y su programa electoral para el puesto a ocupar. Esta información se distribuirá a todas las organizaciones miembros con el orden del día del Congreso.

10.3. En todo caso el Comité Ejecutivo revisa las nominaciones y decide presentarlas o no al Congreso Ordinario.

10.4. Los miembros del C.E., salvo los vicepresidentes, permanecen en los puestos para los que han sido elegidos por el Congreso al menos durante 4 años. Al término de sus mandatos, los miembros del comité pueden presentarse para su reelección.

10.5. Nadie puede ocupar simultáneamente más de un puesto en el seno del C.E. Ninguna organización miembro puede tener a más de un miembro elegido por el Congreso en el C.E.

Las elecciones a los puestos de Presidente, Director Deportivo y Director de Arbitraje, para un período de cuatro años, se celebrarán en el Congreso siguiente el año olímpico. Las elecciones a los puesto de Secretario General, Tesorero General y Director de Educación, para un período de cuatro años, se celebrarán aproximadamente dos años después del Congreso dónde hayan sido elegidos el Presidente, el Director Deportivo y el Director de Arbitraje.

10.6. La duración del mandato de los miembros del C.E. de la FMJ. se prolongará automáticamente hasta la celebración del próximo Congreso si el mandato vence antes de la celebración del mismo.

Si a raíz de una dimisión o por cualquier otro motivo quedase vacante en el C.E. un puesto, excepto el del vicepresidente, el C.E. podrá designar a un sustituto que permanecerá en dicho puesto hasta el Congreso siguiente, donde se elegirá a un candidato para cubrir la vacante. El mandato del candidato elegido estará en conformidad con el Artículo 10.5.

10.7. Por regla general, el C.E. se reunirá al menos una vez al año y, especialmente, durante los días que precedan al Congreso. No obstante, el C.E. puede ser convocado por el Presidente cada vez que éste lo considere oportuno, o, a petición de la mayoría de los miembros del C.E. Si un vicepresidente no puede asistir a una reunión del C.E. debe nombrar a un miembro del Comité Ejecutivo de su Institución Continental para sustituirlo o dar poderes a otro miembro del C.E.

Si cualquier otro miembro elegido del C.E. (excepto los vicepresidentes) no puede asistir a la reunión del C.E. por un motivo válido, puede dar poderes a otro miembro del C.E. de la FMJ, pero no puede enviar a nadie para sustituirlo.

Reglamento administrativo del Artículo 10, Apartado 7

Se espera la asistencia de los miembros del C.E. a todas las reuniones del C.E. En caso de urgencia, enfermedad u otra razón válida que impida la asistencia de un miembro a una reunión, éste debe notificarlo por escrito al Presidente y al Secretario General. Un miembro del C.E. que no pueda asistir a una reunión del C.E., puede delegar su voto en otro miembro del C.E. (procuración).

Si un miembro del C.E. no puede asistir a una reunión del C.E., el Secretario General debe comunicarle las decisiones más importantes en un plazo de 4 semanas.

Todas las actividades del C.E. se fijan en un programa anual: fecha y lugar de las reuniones del C.E.; fecha y lugar de las actividades de la FMJ, indicando los miembros del C.E. o de las comisiones que deben asistir a las mismas; fecha y lugar de los acontecimientos (FMJ, organización nacional o internacional) a los que deban asistir representantes de la FMJ.

La duración y el contenido esencial de las reuniones se fijan y aprueba en un programa anual.

Debe establecerse un orden del día para cada reunión. Dos meses antes de la fecha prevista para la reunión, los miembros del C.E. deben someter al Secretario General los puntos que desean incluir en el orden del día. El Secretario General prepara el orden del día, informa al Presidente y hace circular la invitación acompañada del orden del día y de los documentos de trabajo necesarios cuatro semanas antes de la reunión.

Antes de una reunión ordinaria del C.E. debe fijarse y aceptarse el programa de trabajo.

10.8. Cuando una reunión del C.E. no puede celebrarse, sea cual fuere el motivo, podrán tomarse las decisiones que hagan falta a través de cualquier comunicación escrita. En caso de toma de decisión por escrito, ésta tendrá el mismo valor que la tomada en una reunión ordinaria del C.E.

Reglamento administrativo del Artículo 10, Apartado 8

Las tareas y los métodos de trabajo del C.E. están basados en el Artículo 10 de los Estatutos de la FMJ. Todas las decisiones relativas a las actividades de la FMJ las toma el C.E. En caso de urgencia, se harán consultas por teléfono, télex o cablegrama, entre los miembros del C.E. En base a las decisiones del Congreso el C.E. de la FMJ dirige las actividades de la FMJ. entre dos Congresos. El C.E. entregará un informe de sus actividades y ello en beneficio del Congreso futuro.

10.9. El C.E. toma todas las decisiones relativas a las actividades de la Federación Mundial de Judo en el ínterin entre dos Congresos y aprueba o desaprueba las decisiones de urgencia tomadas por el Presidente.

Reglamento administrativo del Artículo 10, Apartado 9

Todos los asuntos importantes se tratarán en el seno del C.E. mediante documentos de trabajo. Las comisiones y/o los grupos temporales de trabajo pueden contribuir en la elaboración de estos documentos. La responsabilidad individual está determinada por el campo de actividad de los miembros del C.E. o por delegación del Presidente en un miembro. Cualquier asunto que deba someterse al Congreso, con vistas a modificar los estatutos o las reglas de competición, deberá ser tratado por el C.E.

Las propuestas que tengan como objetivo la anulación o modificación de las reglas existentes deben ser discutidas previamente por las comisiones competentes. Estas comisiones entregarán un informe escrito al C.E. el cual decidirá en función del contenido de dicho informe.

10.10. El C.D. decide por mayoría simple. En caso de empate solamente, el Presidente o la persona debidamente designada tendrá un voto de calidad.

10.11. Para que las reuniones del C.E. sean válidas, cada una de ellas debe estar compuesta por al menos la mitad de sus miembros, de los cuales al menos tres vicepresidentes y debe estar presidida por el Presidente o, en su ausencia, por uno de los vicepresidentes.

10.12. Para ayudar al Presidente en su trabajo, el C.E. puede crear comisiones y/o grupos de trabajo, cuyos miembros serán designados y aceptados por el C.E.

Reglamento administrativo del Artículo 10, Apartado 12

El C.E. aprueba la composición de las comisiones y designa a los grupos temporales de trabajo. El C.E. puede encargar trabajos específicos a las comisiones y/o grupos temporales de trabajo y controla su cumplimiento.

10.13. Todos los miembros del C.E. son responsables ante el C.E. y el Congreso.

10.14. Para las reuniones del C.E., el Secretario General entregará a los miembros del C.E. los puntos claves de información de las minutas antes de que éstos se marchen.

Reglamento administrativo del Artículo 10, Apartado 14

1) Puntos claves de información

Antes de marcharse de la reunión del C.E., el Secretario General presentará los puntos claves de información que contendrán las decisiones importantes tomadas durante la reunión del C.E.

Cualquier enmienda a los puntos claves de información debe enviarse al Secretario General en un plazo de una semana a partir del término de la reunión del C.E. Las Instituciones Continentales distribuirán a sus organizaciones miembros los puntos claves de información una vez aprobados por el C.E.

2) Proyecto de las minutas

El proyecto de las minutas de la reunión del C.E. se enviará a todos los miembros del C.E. antes de la siguiente reunión donde el C.E. procederá a su aprobación. Una vez finalizadas éstas se distribuirán a todas las Instituciones Continentales y organizaciones miembros después de la clausura de la reunión del C.E.

10.15. Para solicitar un voto de no confianza contra uno o varios miembros del C.E., se requiere un mínimo de 1/3 de las organizaciones con derecho de voto de tres continentes diferentes. La solicitud debe presentarse al Secretario General. A continuación, el Secretario General someterá la demanda de voto de no confianza al C.E. La votación se llevará a cabo en el Congreso siguiente. Para la aprobación de la moción de no confianza, se requiere una mayoría de al menos 2/3 de los votantes. En caso de adoptarse el voto de no confianza el miembro del C.E. concernido perderá su puesto en el acto y el C.E. podrá designar a un miembro interino que lo reemplazará en el C.E.

ARTÍCULO 11 - EL PRESIDENTE

11.1. El Presidente es elegido por el Congreso, dirige la Federación Mundial de Judo y la representa ante terceros.

11.2. En ausencia del Presidente durante su período de mandato, sea por dimisión o por cualquier otro motivo, la presidencia será asumida por el vicepresidente designado por el C.E. hasta el siguiente Congreso donde se elegirá al Presidente, en cumplimiento del Artículo 10.6.

Reglamento administrativo del Artículo 11

El Presidente dirige la Federación Mundial de Judo y la representa ante otras organizaciones o instituciones. El Presidente debe conformarse a los estatutos de la FMJ, reglas y resoluciones.

El Presidente dirige los Congresos y las reuniones del C.E. El Presidente puede encargar a los miembros del C.E. o a las comisiones la solución de problemas específicos y designar, de acuerdo con el C.E., a grupos temporales de trabajo.

ARTÍCULO 12 – VICEPRESIDENTES

12.1. Los vicepresidentes son los Presidentes elegidos por el Congreso de su Institución Continental; un vicepresidente por cada Institución Continental.

12.2. Los vicepresidentes representan a su Institución Continental, asisten al Presidente y lo reemplazan en caso de necesidad.

Reglamento administrativo del Artículo 12

Las actividades de los vicepresidentes están basadas en los estatutos, reglas y decisiones de la Federación Mundial de Judo, a los que adhieren y con arreglo a los cuales trabajan en sus Instituciones Continentales.

Los vicepresidentes apoyan las actividades del C.E. y asisten al Presidente en su trabajo. Representan a la Federación Mundial de Judo en sus Instituciones Continentales respectivas.

Informan al Comité Ejecutivo de sus actividades en sus Instituciones Continentales y presentan, en beneficio del Congreso, un informe sobre el desarrollo del judo en sus Instituciones Continentales respectivas.

ARTÍCULO 13 - SECRETARIO GENERAL

13.1. El Secretario General es elegido por el Congreso. Es responsable del trabajo y de la administración de la Secretaría, así como de las relaciones con las Instituciones Continentales y Organizaciones Nacionales.

13.2. La Secretaría General de la Federación Mundial de Judo se encuentra en la ciudad o lugar de residencia del Secretario General, excepto si el Congreso decide de otro modo.

13.3. El C.E. puede nombrar, a propuesta del Secretario General, a secretarios(as) administrativos(as), residentes en la ciudad o lugar donde se encuentre la Secretaría General. Éstos no tendrán derecho de voto o de participación en las deliberaciones. Los secretarios(as) administrativos(as) asistirán a las reuniones y/o manifestaciones de la FMJ si es necesario.

Reglamento administrativo del Artículo 13

El Secretario General es responsable del trabajo administrativo de la FMJ, conforme a los estatutos y reglamentos y adhiere a las decisiones del C.E. y del Congreso. El Secretario General dirige la Secretaría de la FMJ; mantiene un contacto estrecho con los miembros del C.E. de la FMJ, presidentes de las comisiones, secretarías generales de las Instituciones Continentales y organizaciones miembros.

El Secretario General es responsable de la información y de la correspondencia en el interior de la Federación Mundial de Judo y con el beneplácito del Presidente frente a terceros.

El Secretario General es responsable de la organización del Congreso y de las reuniones del C.E. El Secretario General establecerá el orden del día de estas reuniones y reunirá la documentación necesaria que hará circular con la invitación.

El Secretario General envía los reglamentos del Campeonato del Mundo y demás acontecimientos importantes. informará a las Organizaciones Nacionales de los reglamentos y demás detalles técnicos de las competiciones de judo.

El Secretario General elabora las minutas del Congreso, de las reuniones del C.E. y los puntos claves de información.

ARTÍCULO 14 - TESORERO GENERAL

14.1. El Tesorero General es elegido por el Congreso. Es responsable de la Tesorería de la FMJ. y debe tener la contabilidad en regla. Representa a la FMJ ante terceros, según las directrices del Presidente.

14.2. Cualquier ingreso o gasto debe figurar en el presupuesto aprobado por el C.E. Los gastos que no figuren en el presupuesto o que no estén aprobados por el C.E., antes de ser comprometidos, deben ser autorizados por el Presidente y el Tesorero General.

14.3. En cada reunión del C.E., el Tesorero General presentará un informe actualizado de la situación financiera de la Federación Mundial de Judo.

ARTÍCULO 15 - DIRECTORES TÉCNICOS

15.1. Director Deportivo: el Director Deportivo es elegido por el Congreso. Dirige y lleva las actividades deportivas de la FMJ, incluido el control antidoping. Debe igualmente hacer propuestas a fin de desarrollar y modificar las reglas y reglamentos de las actividades deportivas y mejorar los sistemas de competición. El Director Deportivo debe conservar los informes regulares y precisos de los Congresos y de las reuniones del C.E. específicos a su campo de actividad.

Reglamento administrativo del Artículo 15, Apartado 1

El Director Deportivo es responsable de la actividad deportiva y de su desarrollo en la Federación Mundial de Judo. Controla las actividades deportivas y supervisa la adhesión a las reglas y decisiones deportivas.

El Director Deportivo elabora el plan deportivo anual y las reglas para los juegos multidisciplinarios y campeonatos del mundo. Es responsable de la fluidez de las operaciones de los sistemas de competición, así como de las reglas deportivas y de organización.

El Director Deportivo apoya a la FMJ. con su asesoramiento y control en la preparación de los juegos multidisciplinarios, campeonatos del mundo y otros acontecimientos. Dirige la preparación y el desarrollo de las competiciones con el apoyo de los demás miembros del C.E. y miembros de las comisiones. Asume la función de delegado técnico en los distintos acontecimientos deportivos de judo organizados por otras asociaciones y organizaciones.

El Director Deportivo es miembro y preside la Comisión Deportiva. Es responsable del cumplimiento de las tareas de su comisión y asegurará la redacción de los informes y minutas.

15.2. Director de Arbitraje: El Director de Arbitraje es elegido por el Congreso. Es responsable ante el Congreso y el C.E. Dirige y lleva las actividades de arbitraje de la FMJ. Es el responsable de las propuestas que tengan como objetivo desarrollar y modificar las reglas y reglamentos de arbitraje del judo. El Director de Arbitraje debe conservar los informes regulares y precisos del Congreso y las minutas del C.E. específicos a su campo de actividad.

Reglamento administrativo del Artículo 15, apartado 2

Director de Arbitraje es responsable de las actividades de arbitraje y de su desarrollo en el seno de la Federación Mundial de Judo. Controla las actividades de arbitraje y supervisa la adhesión a las reglas de competición en materia de arbitraje y decisiones.

El Director de Arbitraje debe elaborar un plan anual para el arbitraje y los reglamentos para los juegos multidisciplinarios, campeonatos del mundo y otros acontecimientos. Es igualmente responsable de la mejora de las reglas de competición referentes al arbitraje.

Asesora y controla la preparación de los juegos multidisciplinarios, campeonatos del mundo y otros acontecimientos dentro su campo de actividad. Dirige con el apoyo del

C.E. y los miembros de las comisiones las actividades de arbitraje antes y durante el transcurso de las competiciones.

Ratifica, controla y coordina los exámenes de arbitraje organizados por las instituciones continentales.

El Director de Arbitraje es miembro y Presidente de su Comisión. Es responsable de la realización de las tareas de su Comisión y asegura la redacción de los informes y minutas.

El Director de Arbitraje debe establecer una lista de todos los árbitros acreditados por la FMJ.

15.3. Director de Educación y entrenamiento: El Director de Educación y entrenamiento es elegido por el Congreso. Dirige y lleva las actividades educativas y entrenamientos y de la FMJ. Es igualmente responsable de las propuestas y cambios que conciernen la actividad educativa del Judo. El Director de Educación y entrenamientos debe conservar los informes precisos y regulares de las reuniones del Congreso y del C.E. específicos a su campo de actividad.

Reglamento administrativo del Artículo 15, apartado 3

El Director de Educación y entrenamiento es responsable de las actividades educativas y de su desarrollo.

Controla las actividades educativas y es responsable de la adhesión a las directivas dadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo.

El Director de Educación y entrenamiento elabora el plan anual educativo y reúne las estadísticas de los juegos multidisciplinarios y campeonatos del mundo.

Es el encargado de hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo y al Congreso para realizar estudios que contribuyan al fomento del judo.

El Director de Educación y entrenamiento es miembro y Presidente de la Comisión de Educación y entrenamiento. Es responsable de la realización de los tareas de su comisión y asegura la redacción de los informes y minutas.

El Director de Educación y entrenamiento es el encargado de proponer los criterios que hay que seguir para los grados de 8^o DAN y superiores.

ARTÍCULO 16 - ACONTECIMIENTOS DE LA FMJ.

16.1. Los acontecimientos de la FMJ de Judo son los Juegos Multidisciplinarios; el Campeonato del Mundo para Hombres y Mujeres; el Campeonato del Mundo Junior; el Campeonato del Mundo por Equipo de Naciones; los seminarios y campos de entrenamiento organizados por la FMJ.

16.2. Desde el término de los Juegos Multidisciplinarios, la FMJ. preparará las siguientes Juegos Multidisciplinarios en estrecha colaboración con el Comité de Organización de éstas y con el apoyo del Delegado designado.

16.3. Todas las organizaciones miembros tienen derecho a presentar su candidatura para organizar un acontecimiento de la FMJ, salvo los Juegos Multidisciplinarios, en cumplimiento de las reglas de la FMJ.

16.4. La Organización Nacional que desee organizar un acontecimiento de la FMJ debe enviar su candidatura al Secretario General, conforme a los reglamentos administrativos y reglamentos concernientes.

16.5. Si no se presenta ninguna candidatura hasta el Congreso, el C.E. elegirá al organizador del acontecimiento de la FMJ.

Reglamento administrativo del Artículo 16

Una Organización Nacional miembro debe someter su propuesta al Secretario General 6 meses antes del Congreso apropiado. El Secretario General la someterá a todos los miembros del C.E. Los representantes de la organización candidata serán invitados a una reunión del C.E. para presentar su propuesta antes de la reunión del C.E. en el Congreso siguiente. El C.E. comunicará al Congreso las candidaturas presentadas y hará sus recomendaciones.

2. El emplazamiento para:

a) el Campeonato del Mundo Senior se determinará al menos 4 años antes de su celebración;

b) el Campeonato del Mundo Junior se determinará al menos 3 años antes de su celebración;

c) el Campeonato del Mundo de las Naciones se determinará al menos 3 años antes de su celebración.

ARTÍCULO 17. - COMISIONES DE LA FMJ.

La FMJ. tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- Comisión Deportiva,
- Comisión de Arbitraje,
- Comisión de Educación y entrenamiento.

Los directores deportivo, de arbitraje y de educación y entrenamiento presidirán sus respectivas comisiones cuya composición será definida en los reglamentos administrativos.

Reglamento administrativo del nuevo Artículo 17

Funciones y método de trabajo de las comisiones.

Duración de los mandatos

Los miembros designados por su Institución Continental y aquéllos designados por el C.E., permanecerán en activo hasta que sean retirados por su Institución Continental o por el C.E.

Autoridad

Las comisiones están bajo la autoridad del C.E. de la Federación Mundial de Judo. Todas sus propuestas y sugerencias se presentarán al C.E. el cual decidirá en última instancia que acción debe llevarse a cabo si procede.

Método de trabajo

• Comunicaciones escritas

La correspondencia interna de la comisión estará dirigida por su Presidente o por un secretario designado. La correspondencia con el C.E. o con otras comisiones debe hacerse a través de la Secretaría General.

• Reuniones extraordinarias

Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas a propuesta del Presidente de la comisión, del C.E. o del Congreso.

• Reuniones ordinarias

Las reuniones ordinarias se fijarán en el programa anual de la FMJ., a propuesta del Presidente de la comisión y después de la aprobación del C.E.

Reglamento administrativo de la Comisión Deportiva

Composición

La Comisión Deportiva la compone el Director Deportivo de la FMJ, en calidad de Presidente, y un miembro de cada Institución Continental. Para ser designados, los miembros deben contar con el beneplácito de su Institución Continental y de su Organización Nacional.

Papel y función

La Comisión apoya el trabajo del Director Deportivo de la FMJ. Sus funciones principales son:

- Elaborar los programas para varios años. La Comisión Deportiva debe ponerse en contacto con los países que desean organizar campeonatos;*
- Actuar de tal forma que los acontecimientos deportivos fijados en el programa de la FMJ. puedan ser organizados según las reglas;*
- Asistir y ofrecer su asesoramiento a los organizadores;*
- Estudiar los sistemas de las competiciones y reglas y su mejora;*

- Examinar todas las cuestiones relacionadas con el aspecto deportivo del judo;
- Ser responsable del aspecto médico del judo en las cuestiones relativas al control antidoping en cooperación con el Delegado Médico de la FMJ.;
- Organizar cursos, seminarios de organización y de demostración, así como foros educativos continentales o mundiales para asegurar una información a escala mundial;
- Reunirse con las comisiones de educación y de arbitraje para asegurarse que todas las cuestiones técnicas de la FMJ. sean discutidas y aceptadas;
- Estudiar y ejecutar las cuestiones asignadas a la Comisión por el Comité Ejecutivo;
- Asegurarse de que el presupuesto asignado haya sido utilizado de la mejor manera y de forma efectiva.

Aprobar el emplazamiento de los torneos y el personal técnico para todos los campeonatos del mundo y juegos multidisciplinarios desde el punto de vista deportivo. Mantener actualizadas las normas de organización deportiva.

Reglamento administrativo de la Comisión de Arbitraje

Composición

La Comisión de Arbitraje está compuesta por el Director de Arbitraje de la FMJ., en calidad de Presidente, y un miembro de cada Institución Continental. Para ser designados, los miembros deben contar con el beneplácito de su Institución Continental y de su Organización Nacional. Todos los miembros de la Comisión deben tener una licencia internacional.

Papel y función

La Comisión apoya el trabajo del Director de Arbitraje de la FMJ., sus principales funciones son:

- Examinar y acordar las licencias internacionales de la FMJ. en todo el mundo.
- Asegurarse de que todos los acontecimientos sancionados FMJ sean llevados conforme a las reglas y reglamentos de las competiciones de la FMJ;
- Mantener un contacto permanente con las comisiones continentales de arbitraje, a fin de interpretar todas las reglas de la FMJ;
- Aprobar el emplazamiento de los torneos, así como el personal técnico en materia de arbitraje para todos los Campeonatos del Mundo;
- Evaluar el nivel de los árbitros "A", "B" o "C" en los Campeonatos del Mundo;
- Crear una lista de clasificación de la Comisión de Arbitraje de la FMJ, para los Campeonatos del Mundo para asegurar la selección de los mejores árbitros;
- Presentar al Comité Ejecutivo de la FMJ los nombres de los árbitros para los acontecimientos registrados en el programa, seleccionados de la lista recomendada y presentada por cada una de las instituciones continentales;
- Guardar y poner al día un banco de datos con todos los exámenes de la FMJ "A" y "B", y con la lista de árbitros licenciados activos, inactivos o jubilados de todo el mundo;
- Reunirse con las comisiones deportivas y de educación, para asegurarse de que todas las cuestiones técnicas de la FMJ. sean tratadas y aceptadas;

- Promover el interés y el estudio de prácticas del arbitraje en todo el mundo;
 - Organizar cursos, seminarios, demostraciones y foros educativos a escala continental o mundial, a fin de asegurar la información mundial;
 - Proporcionar ayudas financieras y apoyar a las instituciones continentales que necesitan desarrollar la capacidad de sus árbitros y su clasificación;
 - Producir audiovisuales para distribuirlos a todas las entidades continentales, a fin de asegurar que las últimas reglas y reglamentos se conozcan y apliquen en todo el mundo;
- Asegurar que el reglamento de las competiciones se vuelva a reimprimir cada cuatro años;
- Asegurarse que el presupuesto anual haya sido utilizado de manera eficaz y efectiva;
 - Estudiar y ejecutar las cuestiones sometidas a la Comisión por el C.E.

Comisión de Educación y Entrenamiento

Composición

La Comisión de Educación y Entrenamiento se compone del Director de la Comisión de Educación de y Entrenamiento de la FMJ., en calidad de Presidente, y un miembro de cada Institución Continental. Para poder ser designados los miembros deben contar con el beneplácito de su Institución Continental y de su Organización Nacional.

Papel y función

La Comisión apoya al Director de Educación y Entrenamiento de la FMJ en su trabajo, sus funciones principales son:

- Estudiar y ejecutar sistemáticamente las actividades para el fomento del judo en todo el mundo;
- Proporcionar ayuda y cooperación, especialmente a los países en vías de desarrollo;
- Estudiar los métodos de educación, de enseñanza del judo y de entrenamiento de los instructores;
- Preparar y distribuir el material necesario para la enseñanza del judo;
- Reunir y facilitar informaciones sobre cualquier cuestión médica y científica relacionada con el judo;
- Elaborar los informes estadísticos para los Campeonatos del Mundo;
- Formular estadísticas sobre el desarrollo y resultados de todos los campeonatos importantes, y acontecimientos de la FMJ y publicar resúmenes periódicos de dichos informes estadísticos.
- Organizar cursos, seminarios de entrenadores y demostraciones, así como foros educativos a escala continental y mundial, para asegurar una información mundial;
- Reunirse con las comisiones de deportes y de arbitraje, para asegurarse de que todas las cuestiones técnicas de la FMJ sean discutidas y aprobadas;
- Estudiar y ejecutar las cuestiones sometidas a la Comisión por el Comité Ejecutivo; Asegurarse de que el presupuesto anual haya sido utilizado de manera eficaz y efectiva.

ARTÍCULO 18 - DELEGADOS DE LA FMJ.

El C.E. designará, entre otras, a las comisiones siguientes, conforme a sus prerrogativas:

- **Delegado de los Medios de Comunicación:**

El Delegado de los Medios de Comunicación, organiza y coordina todas las actividades mediáticas de la Federación Mundial de Judo en colaboración con el C.E.

- **Delegado Médico:**

El Delegado Médico asesora al C.E. en cuestiones médicas y control antidoping. Los delegados no son miembros del C.E. pero pueden participar en las reuniones del C.E., a petición del Presidente o de los miembros del C.E. Todos los delegados son responsables ante el C.E.

Reglamento administrativo del Delegado de los Medios de Comunicación

Duración del mandato

La designación del Delegado de Medios de Comunicación se hará para un período de dos años.

Papel y función

- *El Delegado de Medios de Comunicación es el interlocutor oficial de la Federación Mundial de Judo con los medios de comunicación. De acuerdo con los Estatutos de la FMJ, el delegado será designado por el C.E.*
- *El Delegado de los Medios de Comunicación, organiza y coordina todas las actividades mediáticas de la Federación Mundial de Judo, en cooperación con el C.E... Controla las publicaciones oficiales de la FMJ, tanto las escritas como las orales o filmadas.*
- *Ejerce como asesor del oficial de prensa y como representante de todas las actividades mediáticas de la Federación Mundial de Judo, durante las operaciones multidisciplinarias.*
- *El Delegado de los Medios de Comunicación decide en último término la admisión del personal mediático para cualquier acontecimiento de la FMJ, lo que incluye a periodistas, fotógrafos, locutores de radio y televisión. Asimismo, decide el emplazamiento de las cámaras de televisión o cinematográficas, de los periodistas, de los fotógrafos y de la prensa electrónica.*
- *El Delegado de los Medios de Comunicación asesora al C.E. en todas las cuestiones relativas a las actividades mediáticas de la FMJ. Asesora en calidad de experto sobre la preparación de los contratos con la televisión.*

Reglamento administrativo del Delegado Médico

A propuesta de la Organización Nacional del país que acoge los Campeonatos del Mundo o de la Institución Continental a la que pertenece dicho país, el Comité Ejecutivo de la FMJ. puede designar a un Delegado Médico.

Duración del mandato

El nombramiento del Delegado Médico se hará para un período de dos años.

Autoridad

- *El Delegado Médico podrá asistir a las reuniones del C.E. y de la Comisión Deportiva a petición del Presidente de la FMJ, y ello durante los dos años que preceden a los campeonatos del mundo.*
- *El Delegado Médico no tendrá derecho de voto en del Comité Ejecutivo.*
- *Apoyará al Comité Ejecutivo y al Director Deportivo especialmente en lo relativo al control antidoping.*

Papel y Función

- *Asesorar al Comité Ejecutivo y, particularmente, a la Comisión Deportiva en las cuestiones médicas relativas a la práctica del judo;*
- *Ser responsable de la ejecución del control antidoping en la FMJ en coordinación con la Comisión Deportiva;*
- *Elaborar para la FMJ y someter al Comité Ejecutivo todos los documentos que traten sobre cuestiones médicas y de antidoping, en base a las decisiones de la Comisión Médica;*
- *Apoyar a la Comisión de Arbitraje y Deportiva en las cuestiones médicas durante los campeonatos del mundo;*
- *Controlar y supervisar los equipos y servicios médicos durante los campeonatos del mundo y, eventualmente, durante otros acontecimientos, a petición del Comité Ejecutivo de la FMJ;*
- *Participar en la organización de un simposio médico si es requerido por el Comité Ejecutivo de la FMJ;*
- *Contribuir en la coordinación entre el país organizador y el C.E. de la FMJ.*

ARTÍCULO 19 - PERÍODO FISCAL

El período financiero fiscal (alrededor de dos años) de la Federación Mundial de Judo empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 20 - INGRESOS Y GASTOS

20.1. Todos los gastos de la Federación Mundial de Judo son cubiertos con los recursos procedentes de las cotizaciones anuales de las organizaciones miembros, de los derechos de televisión, de los derechos de licencia pagados por los patrocinadores, de las donaciones y de los ingresos procedentes de otras fuentes.

20.2. Las organizaciones miembros deben pagar cada año a la Tesorería de la FMJ, a través de la Tesorería de su institución continental, la cotización anual fijada por el Congreso mediante solicitud escrita del Tesorero General de la FMJ. a las Instituciones Continentales.

20.3. Las organizaciones miembros que al 31 de mayo de cada año no hayan pagado sus cotizaciones a la FMJ y/o a la Institución Continental a la cual pertenecen no estarán autorizadas a participar en los Juegos Multidisciplinarios, Campeonatos del Mundo o cualquier otro acontecimiento que se celebre bajo los auspicios de la FMJ.

20.4. Las Instituciones Continentales recibirán un porcentaje fijado por el Congreso de los ingresos netos (todos los ingresos menos todos los gastos concernientes a la manifestación) procedentes de los Juegos Multidisciplinarios y de los Campeonatos del Mundo. En caso de haber derechos por cobrar de una Organización Nacional miembro o una Institución Continental, el importe de los mismos será deducido de la suma que haya que abonar a la Institución Continental en cuestión.

20.5. Todo el personal de la Federación Mundial de Judo presta sus servicios voluntariamente. No obstante, los gastos de desplazamiento y estancia para asistir a cualquier reunión y misión oficial correrán a cargo de la FMJ, salvo cuando dichos gastos estén a cargo de otro organismo.

20.6. Todos los derechos de televisión, radio, fotografía y películas, contractuales o de propiedad relativos a los campeonatos del mundo y encuentros intercontinentales organizados por la FMJ son propiedad exclusiva de la FMJ. Los derechos no pueden ser ni vendidos ni negociados sin el acuerdo escrito del C.E. El C.E. puede otorgar poderes a alguien para negociar la venta o la utilización de dichos derechos, pero conserva la responsabilidad exclusiva de la decisión final de venta y utilización de los ingresos procedentes de la venta de derechos.

20.7. Todos los derechos de autor (reproducciones) de la FMJ pertenecen a la FMJ. Las Organizaciones Nacionales miembros o Instituciones Continentales sólo están autorizadas a utilizar los emblemas y ello únicamente para fomentar el judo en sus propias organizaciones nacionales o instituciones continentales.

20.8. Las manifestaciones de la FMJ son propiedad exclusiva de la FMJ que detenta todos los derechos que se deriven de éstas, principalmente y sin restricción, los relativos a su organización, explotación, difusión y reproducción por cualquier medio.

ARTÍCULO 21 - AUDITORÍA DE CUENTAS

El Tesorero General recomendará al C.E. una empresa internacional de contabilidad. Si el C.E. acepta la designación de dicha empresa contable para la auditoría de cuentas de la FMJ., el Tesorero General supervisará un control de cuentas de la FMJ una vez antes del Congreso y otra en el ínterin. Un representante de la empresa contable puede asistir a las reuniones del C.E. y del Congreso a petición del C.E.

ARTÍCULO 22 - EXCLUSIÓN - DIMISIÓN – SUSPENSIÓN

22.1 Una Organización Nacional puede ser excluida de la Federación Mundial de Judo por las siguientes razones:

a) Exclusión de su Institución Continental. Una organización Nacional excluida de su Institución Continental tiene derecho a recurrir ante la FMJ.

b) Impago de las cotizaciones.

22.1.1. Una Organización Nacional no puede ser excluida o suspendida más que por una mayoría de dos tercios del Congreso.

22.2. Las Organizaciones Nacionales que no hayan pagado la cotización anual en el plazo fijado, pueden ser suspendidas de toda actividad internacional hasta que sean abonadas íntegramente las cantidades debidas.

22.3. Las Organizaciones Nacionales que no estén en regla con la tesorería en el plazo fijado por el Congreso no tendrán derecho a participar en los trabajos del Congreso.

20.4. Toda Organización Nacional que haya dejado la FMJ o que haya sido excluida de ella y que desee volver, tendrá que pagar unos derechos de re afiliación que pueden llegar a ser hasta dos veces la cantidad que debería haber pagado si hubiera seguido siendo miembro de la FMJ.

22.5. Si una Organización Nacional infringe los estatutos de la FMJ o por cualquier motivo disciplinario la Federación Mundial de Judo puede, de conformidad con la Institución Continental concernida y a través de ella, restringir o suspender las actividades de dicha organización nacional conforme a los estatutos de la FMJ. Si un individuo perteneciente a la FMJ viola los estatutos de la FMJ, o por cualquier motivo disciplinario, la Federación Mundial de Judo puede restringir o suspender las actividades de dicho individuo, conforme a los estatutos de la FMJ.

22.6. Cualquier medida tomada por una Institución Continental contra una de sus organizaciones miembros, salvo la expulsión, deberá conllevar el reconocimiento de la FMJ.

22.7. Se prohíbe a las Organizaciones Nacionales mantener relaciones deportivas con organismos disidentes de un país miembro de la FMJ o con Organizaciones Nacionales miembros suspendidos por falta de pago de las cotizaciones o por cualquier otro motivo disciplinario. Si a pesar de todo siguen manteniendo relaciones con aquéllas, las organizaciones Nacionales serán inmediatamente suspendidas y se informará al Congreso, el cual tomará las medidas disciplinarias oportunas.

22.8. Se autorizan las relaciones deportivas amistosas con países que no son todavía miembros de la FMJ y ello a fin de fomentar el judo y mejorar su nivel técnico en todos los países.

22.9. En todo procedimiento jurídico, cuasi jurídico, administrativo, o reglamentario, en el que una Organización Nacional Miembro y/o la Federación Mundial de Judo deba comprometer gastos en defenderse y/o en defender el deporte del Judo, la Organización Nacional Miembro garantizará toda la responsabilidad de indemnización y protección de los intereses de la Federación Mundial de Judo de todo proceso, gastos y consecuencias que puedan derivarse de una acción judicial. Las Organizaciones Nacionales Miembros reconocen esta responsabilidad al recibir

oficialmente, de la Institución Continental concernida, delegación de todos los derechos y responsabilidades por y en nombre del deporte del Judo de acuerdo con los estatutos de la Federación Mundial de Judo.

Una Organización Nacional Miembro no podrá reclamar daños y perjuicios de ningún tipo a la Federación Mundial de Judo.

La Federación Mundial de Judo suspenderá a toda Organización Nacional Miembro de cualquier actividad internacional si ésta última no indemniza a la FMJ de toda repercusión que pueda haber como consecuencia de procedimientos jurídicos, incluyendo pero no limitada a las sentencias de daños y perjuicios contra la Federación Mundial de Judo y/o los honorarios de los abogados que hayan sido contratados por la FMJ para asegurar su defensa.

La Organización Nacional Miembro no podrá recurrir contra la Federación Mundial de Judo. En caso de que la Organización Nacional Miembro sea condenada a indemnizar a la Federación Mundial de Judo, como resultado de una acción judicial, la Federación Mundial de Judo suspenderá a la Organización Nacional Miembro de toda actividad internacional.

ARTÍCULO 23 – GRADOS

23.1. La Federación Mundial de Judo reconoce solamente como grados aquéllos concedidos oficialmente por las Organizaciones Nacionales miembros a sus propios miembros, con exclusión de todos los demás. Una Organización Nacional no puede conceder un grado a un miembro de otra organización nacional sin el acuerdo escrito de esta última. Cualquier grado concedido sin dicho acuerdo no será reconocido por la FMJ.

23.2. La entrega de los diplomas de grado DAN y de las tarjetas de identificación de la FMJ. será efectuada por el Presidente de la Institución Continental a la que haya sido dirigida la solicitud. Los grados de 8º DAN y superiores serán entregados una vez que el C.E. haya concedido y aprobado la adjudicación definitiva del diploma de grado DAN y de la tarjeta de identificación de la FMJ. Los derechos para los diplomas de grado DAN y tarjetas de identificación de la FMJ que hay que abonar a la FMJ serán fijados por el C.E. y aprobados por el Congreso de la FMJ.

23.3. Al poseedor de un certificado de DAN de una Federación Nacional que no sea la suya no se le puede conceder un grado superior a aquél que posea de su propia federación, a menos que se trate de un grado honorario. Además, a un beneficiario de un certificado de DAN de la FMJ. no puede concedérsele un grado superior al que posea de su propia federación.

Reglamento administrativo del Artículo 23

Si un candidato desea obtener un certificado de DAN de la FMJ del grado 8º al 10º, Deberá primeramente obtener una carta de recomendación de su propia organización nacional la cual someterá a su Institución Continental. La Institución Continental debe comprobar los justificantes del candidato y decidir en función de los méritos si el

candidato puede o no puede ser admitido. Si la respuesta es favorable el Presidente de la Institución Continental del candidato debe someter al C.E. de la FMJ su propia carta de recomendación para aprobación. El Presidente de la Institución Continental del candidato entregará a éste el certificado de DAN solicitado una vez que su candidatura haya sido aprobada por el C.E. de la FMJ.

Además, una Institución Continental puede, si así lo desea, nombrar una Comisión de Grado para establecer una guía para las adjudicaciones de dan y concesiones de diplomas de dan de la FMJ.

ARTÍCULO 24 - HONORES Y DISTINCIONES DE LA FMJ.

24.1. El C.E. puede otorgar el título de Presidente Honorario, Miembro Honorario u Oficial Honorario, a personalidades que hayan estado al servicio de la FMJ. Dichos nombramientos deben ser presentados por el C.E., las Instituciones Continentales y Organizaciones Nacionales.

Reglamento administrativo del Artículo 24, Apartado 1

Títulos

El Comité Ejecutivo puede recomendar para aprobación en el Congreso de la FMJ a personalidades que hayan prestado servicios distinguidos en favor del judo mundial con objeto de concederles los títulos y distinciones siguientes:

- *Presidente Honorario de la FMJ.*
- *Oficial Honorario de la FMJ.*
- *Miembro Honorario de la FMJ.*

Calificaciones

- *Presidente Honorario de la FMJ:*
Ex Presidente de la FMJ. (durante más de 8 años).

- *Oficial Honorario de la FMJ:*
Ex miembro del C.E. (durante más de 8 años).

Miembro Honorario de la FMJ:
Ex miembro del CE (durante más de 4 años); Ex miembro de una comisión (durante más de 8 años); ex Presidente de una Organización Nacional (durante más de 8 años).

Procedimiento de nombramiento

Las propuestas que se presenten para honores o distinciones de la FMJ deben ser sometidas por escrito al Secretario General, en honor del C.E. Las candidaturas incluirán todos los pormenores deportivos y servicios prestados al judo del candidato. El C.E. podrá entonces tomar su decisión.

24.2. Los Presidentes y miembros de honor deben tener derecho, en calidad de tales, a participar en los Congresos y demás manifestaciones de la FMJ, según el reglamento administrativo de este artículo.

Reglamento administrativo del Artículo 24, Apartado 2

Crterios y privilegios de las distinciones

La concesión de este honor debe ser anunciado a nivel internacional en el boletín de la FMJ. Además, el Presidente Honorario puede recibir una invitación suplementaria para un invitado de honor para todas las manifestaciones inscritas en el programa de la FMJ. Sus gastos serán reembolsados conforme a las reglas de la FMJ.

24.3 .Distinciones. El C.E. puede conceder distinciones a personalidades o dignatarios que hayan prestado servicios notables o contribuciones significativas a la FMJ. Dichos nombramientos deben ser presentados por el C.E., las Instituciones Continentales y las Organizaciones Nacionales.

Reglamento administrativo del Artículo 24, Apartado 3

El Comité Ejecutivo puede recomendar para su aprobación en el Congreso de la Federación Mundial de Judo la concesión de los títulos y distinciones que se citan seguidamente a personas que hayan prestado servicios especiales o distinguidos en favor del fomento del judo mundial.

*Medalla del mérito de la FMJ - medalla de oro
Medalla del mérito de la FMJ - medalla de plata
Medalla del mérito de la FMJ - medalla de bronce*

Procedimiento de nombramiento

Las propuestas que se presenten para las distinciones de la FMJ deben ser sometidas por escrito al Secretario General, en honor del C.E. Las candidaturas incluirán todos los pormenores deportivos y servicios prestados al judo del candidato. El C.E. decidirá a quién le será entregada dicha distinción.

Medalla del mérito de la FMJ:

*Medalla de Oro: Ex miembro del C.E.
Medalla de Plata:*

- a) Ex miembro de comisión (durante más de 8 años)*
- b) Presidente de Organización Nacional (desde más de 8 años)*
- c) Miembro de una Institución Continental (durante más de 8 años)*

Medalla de Bronce:

- a) Ex miembro de una comisión*
- b) Presidente de Organización Nacional*
- c) Miembro de una Institución Continental*
- d) Arbitro internacional (durante más de 12 años)*

Medalla del Mérito de la FMJ.

El Congreso puede conceder la medalla del mérito de la FMJ por acciones relevantes que contribuyan al fomento del judo a Organizaciones Nacionales, organizaciones e instituciones. Igualmente, puede recompensar a personas que hayan obtenido distinciones señaladas a nivel nacional o internacional en un ámbito técnico o de organización en relación con la Federación Mundial de Judo o con una Institución Continental.

La entrega del premio y del diploma al mérito de la FMJ se realizará cada vez que ello sea posible durante el Congreso de la FMJ, Campeonato del Mundo en ocasiones apropiadas. El candidato recibirá su premio y este acontecimiento saldrá publicado en el boletín de la FMJ.

El Secretario General de la FMJ tendrá un registro de los recipientes del honor y premios de la FMJ. y les enviará las invitaciones e informaciones apropiadas.

Una vez aprobados por el C.E., el Presidente de la Federación Mundial de Judo o su delegado designado entregará los premios y distinciones a los nominados.

ARTÍCULO 25 - MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

25.1. Para todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos, el C.E. puede actuar conformándose a las decisiones del Congreso o tomando las decisiones que se precisen. Estas decisiones serán sometidas a la aprobación del Congreso siguiente.

25.2. Las modificaciones de los estatutos deben ser aprobadas por un mínimo de dos tercios de las Organizaciones Nacionales presentes en el Congreso, de al menos tres continentes distintos.

25.3. Las modificaciones de los estatutos son efectivas desde el momento de su aprobación en el Congreso, salvo que se decida de otro modo por una mayoría del Congreso.

ARTÍCULO 26 – REGLAMENTO INTERNO

La FMJ, además de sus estatutos, establecerá un reglamento interno y reglamentos. Los reglamentos y los reglamentos internos serán fijados y modificados por el Comité Ejecutivo. Estos cambios serán sometidos al Congreso siguiente para su confirmación.

ARTÍCULO 27 – LITIGIOS LEGALES

Las partes deben tratar de arreglar los litigios legales procedentes o relacionados con los Estatutos, Reglamento Interno, o cualquier otro Reglamento establecido por la FMJ. Si las partes no llegan a solventarlo amistosamente las mismas se remiten al Derecho Común.

ARTÍCULO 28 – DISOLUCIÓN

La FMJ sólo puede ser disuelta por un Congreso reunido a tal efecto y por una propuesta apoyada por una mayoría de 2/3 de los votantes. En caso de disolución los bienes y los fondos de la FMJ se repartirán entre sus miembros.

Federacion Mundial de Judo *I control antidoping.*

I control antidoping.

Papel y Función

- *Asesorar al Comité Ejecutivo y, particularmente, a la Comisión Deportiva en las cuestiones médicas relativas a la práctica del judo;*
- *Ser responsable de la ejecución del control antidoping en la FMJ en coordinación con la Comisión Deportiva;*
- *Elaborar para la FMJ y someter al Comité Ejecutivo todos los documentos que traten sobre cuestiones médicas y de antidoping, en base a las decisiones de la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional;*
- *Apoyar a la Comisión de Arbitraje y Deportiva en las cuestiones médicas durante los campeonatos del mundo;*
- *Controlar y supervisar los equipos y servicios médicos durante los campeonatos del mundo y, eventualmente, durante otros acontecimientos, a petición del Comité Ejecutivo de la FMJ;*
- *Participar en la organización de un simposio médico si es requerido por el Comité Ejecutivo de la FMJ;*
- *Contribuir en la coordinación entre el país organizador y el C.E. de la FMJ.*

NOTA:

Para los Juegos Olímpicos puede ser designado por el C.E. de la FMJ, con el beneplácito del Comité de Organización, un "Coordinador Médico" y ello por un período a determinar por el C.E.

Las prerrogativas de dicho "Coordinador Médico" son las de asegurar los contactos entre el Comité de Organización de los juegos, el Comité Ejecutivo de la FMJ. y los delegados técnicos principalmente en materia del control antidoping.

ARTÍCULO 19 - PERÍODO FISCAL

El período financiero fiscal (alrededor de dos años) de la Federación Internacional de Judo empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 20 - INGRESOS Y GASTOS

20.1. Todos los gastos de la Federación Mundial de Judo son cubiertos con los recursos procedentes de las cotizaciones anuales de las federaciones miembros, de los derechos de televisión, de los derechos de licencia pagados por los padrinos, de las donaciones y de los ingresos procedentes de otras fuentes.

20.2. Las federaciones miembros deben pagar cada año a la Tesorería de la FMJ, a través de la Tesorería de su unión, la cotización anual fijada por el Congreso mediante solicitud escrita del Tesorero General de la FMJ. a las Uniones Continentales.

20.3. Las federaciones miembros que al 31 de mayo de cada año no hayan pagado sus cotizaciones a la FMJ y/o a la Unión Continental a la cual pertenecen no estarán autorizadas a participar en los Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo o cualquier otro acontecimiento que se celebre bajo los auspicios de la FMJ.

20.4. Las Uniones Continentales recibirán un porcentaje fijado por el Congreso de los ingresos netos (todos los ingresos menos todos los gastos concernientes a la manifestación) procedentes de los Juegos Olímpicos y de los Campeonatos del Mundo. En caso de haber derechos por cobrar de una Federación Nacional miembro o una Unión Continental, el importe de los mismos será deducido de la suma que haya que abonar a la Unión Continental en cuestión.

20.5. Todo el personal de la Federación Mundial de Judo presta sus servicios voluntariamente. No obstante, los gastos de desplazamiento y estancia para asistir a cualquier reunión y misión oficial correrán a cargo de la FMJ, salvo cuando dichos gastos estén a cargo de otro organismo.

20.6. Todos los derechos de televisión, radio, fotografía y películas, contractuales o de propiedad relativos a los campeonatos del mundo y encuentros intercontinentales organizados por la FMJ son propiedad exclusiva de la FMJ. Los derechos no pueden ser ni vendidos ni negociados sin el acuerdo escrito del C.E. El C.E. puede otorgar poderes a alguien para negociar la venta o la utilización de dichos derechos, pero conserva la responsabilidad exclusiva de la decisión final de venta y utilización de los ingresos procedentes de la venta de derechos.

20.7. Todos los derechos de autor (reproducciones) de la FMJ pertenecen a la FMJ. Las Federaciones Nacionales miembros o Uniones Continentales sólo están autorizadas a utilizar los emblemas y ello únicamente para fomentar el judo en sus propias federaciones o uniones.

20.8. Las manifestaciones de la FMJ son propiedad exclusiva de la FMJ que detenta todos los derechos que se deriven de éstas, principalmente y sin restricción, los relativos a su organización, explotación, difusión y reproducción por cualquier medio.

ARTÍCULO 21 - AUDITORÍA DE CUENTAS

El Tesorero General recomendará al C.E. una empresa internacional de contabilidad. Si el C.E. acepta la designación de dicha empresa contable para la auditoría de cuentas de la FMJ., el Tesorero General supervisará un control de cuentas de la FMJ una vez antes del Congreso y otra en el ínterin. Un representante de la empresa contable puede asistir a las reuniones del C.E. y del Congreso a petición del C.E.

ARTÍCULO 22 - EXCLUSIÓN - DIMISIÓN – SUSPENSIÓN

22.1 Una Federación Nacional puede ser excluida de la Federación Internacional de

Judo por las siguientes razones:

a) Exclusión de su Unión Continental. Una Federación Nacional excluida de su Unión Continental tiene derecho a recurrir ante la FMJ.

b) Impago de las cotizaciones.

22.1.1. Una Federación Nacional no puede ser excluida o suspendida más que por una mayoría de dos tercios del Congreso.

22.2. Las Federaciones Nacionales que no hayan pagado la cotización anual en el plazo fijado, pueden ser suspendidas de toda actividad internacional hasta que sean abonadas íntegramente las cantidades debidas.

22.3. Las Federaciones Nacionales que no estén en regla con la tesorería en el plazo fijado por el Congreso no tendrán derecho a participar en los trabajos del Congreso.

20.4. Toda federación que haya dejado la FMJ o que haya sido excluida de ella y Continentales de judo de Africa, Asia, Europa, Opueden llegar a ser hasta dos veces la cantidad que debería haber pagado si hubiera seguido siendo miembro de la FMJ.

22.5. Si una Federación Nacional infringe los estatutos de la FMJ o por cualquier motivo disciplinario la Federación Mundial de Judo puede, de conformidad con la unión concernida y a través de ella, restringir o suspender las actividades de dicha federación conforme a los estatutos de la FMJ. Si un individuo perteneciente a la FMJ viola los estatutos de la FMJ, o por cualquier motivo disciplinario, la Federación Mundial de Judo puede restringir o suspender las actividades de dicho individuo, conforme a los estatutos de la FMJ.

22.6. Cualquier medida tomada por una Unión Continental contra una de sus federaciones miembros, salvo la expulsión, deberá conllevar el reconocimiento de la FMJ.

22.7. Se prohíbe a las Federaciones Nacionales mantener relaciones deportivas con organismos disidentes de un país miembro de la FMJ o con Federaciones Nacionales miembros suspendidos por falta de pago de las cotizaciones o por cualquier otro motivo disciplinario. Si a pesar de todo siguen manteniendo relaciones con aquéllas, las Federaciones Nacionales serán inmediatamente suspendidas y se informará al Congreso, el cual tomará las medidas disciplinarias oportunas.

22.8. Se autorizan las relaciones deportivas amistosas con países que no son todavía miembros de la FMJ y ello a fin de fomentar el judo y mejorar su nivel técnico en todos los países.

22.9. En todo procedimiento jurídico, cuasi jurídico, administrativo, o reglamentario, en el que una Federación Nacional Miembro y/o la Federación Mundial de Judo deba comprometer gastos en defenderse y/o en defender el deporte del Judo, la Federación Nacional Miembro garantizará toda la responsabilidad de indemnización y protección de los intereses de la Federación Mundial de Judo de todo proceso, gastos y

consecuencias que puedan derivarse de una acción judicial. Las Federaciones Nacionales Miembros reconocen esta responsabilidad al recibir oficialmente, de la Unión Continental concernida, delegación de todos los derechos y responsabilidades por y en nombre del deporte del Judo de acuerdo con los Estatutos de la Federación Mundial de Judo.

Una Federación Miembro no podrá reclamar daños y perjuicios de ningún tipo a la Federación Mundial de Judo.

La Federación Mundial de Judo suspenderá a toda Federación Nacional Miembro de cualquier actividad internacional si ésta última no indemniza a la FMJ de toda repercusión que pueda haber como consecuencia de procedimientos jurídicos, incluyendo pero no limitada a las sentencias de daños y perjuicios contra la Federación Mundial de Judo y/o los honorarios de los abogados que hayan sido contratados por la FMJ para asegurar su defensa.

La Federación Nacional Miembro no podrá recurrir contra la Federación Mundial de Judo. En caso de que la Federación Nacional Miembro sea condenada a indemnizar a la Federación Mundial de Judo, como resultado de una acción judicial, la Federación Mundial de Judo suspenderá a la Federación Nacional Miembro de toda actividad internacional.

ARTÍCULO 23 – GRADOS

23.1. La Federación Mundial de Judo reconoce solamente como grados aquéllos concedidos oficialmente por las Federaciones Nacionales miembros a sus propios miembros, con exclusión de todos los demás. Una federación no puede conceder un grado a un miembro de otra federación sin el acuerdo escrito de esta última. Cualquier grado concedido sin dicho acuerdo no será reconocido por la FMJ.

23.2. La entrega de los diplomas de grado DAN y de las tarjetas de identificación de la FMJ. será efectuada por el Presidente de la Unión Continental a la que haya sido dirigida la solicitud. Los grados de 8º DAN y superiores serán entregados una vez que el C.E. haya concedido y aprobado la adjudicación definitiva del diploma de grado DAN y de la tarjeta de identificación de la FMJ. Los derechos para los diplomas de grado DAN y tarjetas de identificación de la FMJ que hay que abonar a la FMJ serán fijados por el C.E. y aprobados por el Congreso de la FMJ.

23.3. Al poseedor de un certificado de DAN de una Federación Nacional que no sea la suya no se le puede conceder un grado superior a aquél que posea de su propia federación, a menos que se trate de un grado honorario. Además, a un beneficiario de un certificado de DAN de la FMJ. no puede concedérsele un grado superior al que posea de su propia federación.

Reglamento administrativo del Artículo 23

Si un candidato desea obtener un certificado de DAN de la FMJ del grado 8º al 10º, Deberá primeramente obtener una carta de recomendación de su propia federación la cual someterá a su Unión Continental. La Unión Continental debe comprobar los

justificantes del candidato y decidir en función de los méritos si el candidato puede o no puede ser admitido. Si la respuesta es favorable el Presidente de la Unión Continental del candidato debe someter al C.E. de la FMJ su propia carta de recomendación para aprobación. El Presidente de la Unión Continental del candidato entregará a éste el certificado de DAN solicitado una vez que su candidatura haya sido aprobada por el C.E. de la FMJ.

Además, una Unión Continental puede, si así lo desea, nombrar una comisión de grado para establecer una guía para las adjudicaciones de dan y concesiones de diplomas de dan de la FMJ.

ARTÍCULO 24 - HONORES Y DISTINCIONES DE LA FMJ.

24.1. El C.E. puede otorgar el título de Presidente honorario, miembro honorario u oficial honorario, a personalidades que hayan estado al servicio de la FMJ. Dichos nombramientos deben ser presentados por el C.E., las Uniones Continentales y Federaciones Nacionales.

Reglamento administrativo del Artículo 24, Apartado 1

Títulos

El Comité Ejecutivo puede recomendar para aprobación en el Congreso de la FMJ a personalidades que hayan prestado servicios distinguidos en favor del judo mundial con objeto de concederles los títulos y distinciones siguientes:

- *Presidente Honorario de la FMJ.*
- *Oficial Honorario de la FMJ.*
- *Miembro Honorario de la FMJ.*

Calificaciones

- *Presidente Honorario de la FMJ:*
Ex Presidente de la FMJ. (durante más de 8 años).

- *Oficial Honorario de la FMJ:*
Ex miembro del C.E. (durante más de 8 años).

Miembro Honorario de la FMJ:
Ex miembro del CE (durante más de 4 años); Ex miembro de una comisión (durante más de 8 años); ex Presidente de una Federación Nacional (durante más de 8 años).

Procedimiento de nombramiento

Las propuestas que se presenten para honores o distinciones de la FMJ deben ser sometidas por escrito al Secretario General, en honor del C.E. Las candidaturas incluirán todos los pormenores deportivos y servicios prestados al judo del candidato. El C.E. podrá entonces tomar su decisión.

24.2. Los Presidentes y miembros de honor deben tener derecho, en calidad de tales, a participar en los Congresos y demás manifestaciones de la FMJ, según el reglamento administrativo de este artículo.

Reglamento administrativo del Artículo 24, Apartado 2

Crterios y privilegios de las distinciones

La concesión de este honor debe ser anunciado a nivel internacional en el boletín de la FMJ. Además, el Presidente Honorario puede recibir una invitación suplementaria para un invitado de honor para todas las manifestaciones inscritas en el programa de la FMJ. Sus gastos serán reembolsados conforme a las reglas de la FMJ.

24.3 .Distinciones. El C.E. puede conceder distinciones a personalidades o dignatarios que hayan prestado servicios notables o contribuciones significativas a la FMJ. Dichos nombramientos deben ser presentados por el C.E., las Uniones Continentales y las Federaciones Nacionales.

Reglamento administrativo del Artículo 24, Apartado 3

El Comité Ejecutivo puede recomendar para su aprobación en el Congreso de la Federación Mundial de Judo la concesión de los títulos y distinciones que se citan seguidamente a personas que hayan prestado servicios especiales o distinguidos en favor del fomento del judo mundial.

*Medalla del mérito de la FMJ - medalla de oro
Medalla del mérito de la FMJ - medalla de plata
Medalla del mérito de la FMJ - medalla de bronce*

Procedimiento de nombramiento

Las propuestas que se presenten para las distinciones de la FMJ deben ser sometidas por escrito al Secretario General, en honor del C.E. Las candidaturas incluirán todos los pormenores deportivos y servicios prestados al judo del candidato. El C.E. decidirá a quién le será entregada dicha distinción.

Medalla del mérito de la FMJ:

Medalla de Oro: Ex miembro del C.E.

Medalla de Plata:

- a) Ex miembro de comisión (durante más de 8 años)*
- b) Presidente de Federación Nacional (desde más de 8 años)*
- c) Miembro de una Unión Continental (durante más de 8 años)*

Medalla de Bronce:

- a) Ex miembro de una comisión*
- b) Presidente de Federación Nacional*
- c) Miembro de una Unión Continental*
- d) Arbitro internacional (durante más de 12 años)*

Medalla del Mérito de la FMJ.

El Congreso puede conceder la medalla del mérito de la FMJ por acciones relevantes que contribuyan al fomento del judo a Federaciones Nacionales, organizaciones e instituciones. Igualmente, puede recompensar a personas que hayan obtenido distinciones señaladas a nivel nacional o internacional en un ámbito técnico o de organización en relación con la Federación Mundial de Judo o con una Unión Continental.

La entrega del premio y del diploma al mérito de la FMJ se realizará cada vez que ello sea posible durante el Congreso de la FMJ, campeonato del mundo o en ocasiones apropiadas. El candidato recibirá su premio y este acontecimiento saldrá publicado en el boletín de la FMJ.

El Secretario General de la FMJ tendrá un registro de los beneficiarios de honor y premios de la FMJ. y les enviará las invitaciones e informaciones apropiadas.

Una vez aprobados por el C.E., el Presidente de la Federación Mundial de Judo o su delegado designado entregará los premios y distinciones a los nominados.

ARTÍCULO 25 - MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

25.1. Para todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos, el C.E. puede actuar conformándose a las decisiones del Congreso o tomando las decisiones que se precisen. Estas decisiones serán sometidas a la aprobación del Congreso siguiente.

25.2. Las modificaciones de los estatutos deben ser aprobadas por un mínimo de dos tercios de las Federaciones Nacionales presentes en el Congreso, de al menos tres continentes distintos.

25.3. Las modificaciones de los estatutos son efectivas desde el momento de su aprobación en el Congreso, salvo que se decida de otro modo por una mayoría del Congreso.

Artículo 26 – REGLAMENTO INTERNO

La FMJ, además de sus estatutos, establecerá un reglamento interno y reglamentos. Los reglamentos y los reglamentos internos serán fijados y modificados por el Comité Ejecutivo. Estos cambios serán sometidos al Congreso siguiente para su confirmación.

Artículo 27 – TRIBUNAL

Las partes deben tratar de arreglar los litigios legales procedentes o relacionados con los Estatutos, Reglamento Interno, o cualquier otro Reglamento establecido por la FMJ. Si las partes no llegan a solventarlo amistosamente, el Tribunal de Arbitraje de los Deportes de Lausana (Suiza) será quien dicte sentencia y ello en base a los

Estatutos de la FMJ y sus reglamentos. Toda decisión tomada por el Tribunal de Arbitraje de los Deportes será definitiva y obligatoria para las partes.

Artículo 28 – DISOLUCIÓN

La FMJ sólo puede ser disuelta por un Congreso reunido a tal efecto y por una propuesta apoyada por una mayoría de 2/3 de los votantes. En caso de disolución los bienes y los fondos de la FMJ se repartirán entre sus miembros.